

Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate (CESPTE)

Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California
P.O. Secc. I, 10/Feb./1979

Liga: [Reglamento Interno](#) de CESPTE.

Facultades

ARTÍCULO 1º.- Las Comisiones Estatales de Servicios Públicos de los Municipios de Mexicali, Tijuana, Tecate y Ensenada, son Organismos Públicos Descentralizados del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en las ciudades de Mexicali, Tijuana, Tecate y Ensenada, respectivamente.

[Reforma Decreto No. 134, publicado en el P. O. 20/May/1992](#)

ARTÍCULO 2º.- Es función de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos:

- I. Todo lo relativo al cumplimiento y realización de los sistemas de agua potable y alcantarillado de aguas negras de cada uno de los Municipios a que correspondan.
- II. La ejecución directa o por contratación de las obras a que se refieren dichos sistemas.
- III. La operación y mantenimiento de los sistemas de que se trata.
- IV. La prestación a los usuario de los servicios mencionados.
- V. La recaudación de los derechos que conforme a la Ley a Convenios que celebren, les correspondan.
- VI. La implementación de programas de apoyo a los usuarios para el financiamiento en la adquisición de tecnologías así como aditamentos y dispositivos ahorradores de agua.
- VII. El desarrollo de actividades que directa o indirectamente conduzcan a lograr los objetivos indicados.

[Reforma Decreto No. 466, publicado en el P. O. 12/Jul/2013](#)

ARTÍCULO. 3º.-El patrimonio de las Comisiones señaladas en el Artículo 1º., lo constituyen:

- I. Los bienes, derechos y obligaciones que a la fecha de esta Ley les corresponden.
- II. Los bienes y derechos que el Estado les asigne y los que adquieran por cualquier otro concepto.

ARTÍCULO 4º.- Cada una de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos de Mexicali, Tijuana, Tecate y Ensenada, será administrada por un Consejo.

[Reforma Decreto No. 134, publicado en el P. O. 20/May/1992](#)

ARTÍCULO 5º.- Los Consejos de Administración de las Comisiones de Mexicali, Tijuana, Tecate y

Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate (CESPTE)

Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California
P.O. Secc. I, 10/Feb./1979

Ensenada, se compondrán de siete miembros los que serán:

- I. El Gobernador del Estado.
- II. El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.
- III. El Secretario de Finanzas.
- IV. Un representante ciudadano, que será seleccionado por el Gobernador del Estado de la Terna que proponga el Cabildo del Municipio correspondiente.
- V. Dos representantes de la iniciativa privada, que serán seleccionados por el Gobernador del Estado, de las ternas que propongan la Cámara de Comercio y la Delegación de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación del Municipio correspondiente.
- VI. El Presidente Municipal respectivo.

[Reforma Decreto No. 201, publicado en el P. O. 03/Nov/2000](#)

...

ARTÍCULO 13.- Son facultades del Consejo de Administración de cada una de las Comisiones, las siguientes:

- I. Adoptar los planes para la prestación de los servicios a cargo de la Comisión y conforme a los estudios que al efecto se realicen.
- II. Fijar los sueldos y emolumentos del Director General, de los Sub-Directores y de los demás funcionarios y empleados al servicio de la Comisión; remuneraciones que se establecerán en el Presupuesto Anual de Egresos.
- III. Determinar la fecha en que deba presentarse por la Dirección General el Balance Anual Ordinario, que debe cubrir ejercicios iguales al año de calendario, y ordenar que se hagan balances extraordinarios de la Comisión en una fecha determinada.
- IV. Ordenar la ejecución de obras conforme a los planes adoptados y tomar toda clase de decisiones en relación con ellas.
- V. Otorgar en favor del Director General, poder para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales, y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los Artículos 2428 y 2461 del Código Civil para el Estado de Baja California.
- VI. Autorizar la obtención de préstamos.
- VII. Fijar las normas de organización, administración y funcionamiento.
- VIII. Aprobar, rechazar o modificar los proyectos de creación de oficinas, departamentos o divisiones que se necesiten.
- IX. Establecer las normas generales que sirvan de base al demérito o agotamiento de los bienes de la Comisión y la creación y aprovechamiento de reservas.
- X. Autorizar de acuerdo con el Director General, que éste delegue en empleados subalternos

Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate (CESPTE)

Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos
del Estado de Baja California
P.O. Secc. I, 10/Feb./1979

algunas de sus atribuciones propias, especialmente determinadas.

- XI.** En general, tomar las medidas y realizar las operaciones necesarias relacionadas con los objetivos a que se refiere el Artículo 2º. de esta Ley.

...

TRANSITORIOS:

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Se abrogan*, el Decreto Número 44, expedido por la Legislatura del Estado, con fecha 15 de Diciembre de 1966 y publicado en el Periódico Oficial del 20 de Diciembre de 1966; el Decreto Número 99, expedido por la Legislatura del Estado, con fecha 5 de Diciembre de 1967 y publicado en el Periódico Oficial del 10 de Diciembre de 1967; y el Decreto Número 139, expedido por la Legislatura del Estado, con fecha 23 de Agosto de 1968 y publicado en el Periódico Oficial del 31 de Agosto de 1968, así como todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

...

Se reforman por Decreto No. 134, expedido por la Legislatura del Estado, con fecha 23 de Abril de 1992 y publicado en el Periódico Oficial del 20 de Mayo de 1992.